

IQUIQUE, 28 de octubre de 2019.-

**DECRETO EXENTO N° 2866.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 113425 de la Dirección General de Investigación, de fecha 15.10.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración, suscrito con **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT - TARAPACÁ LABS**

**Y**

**SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

En Iquique, a 26 de Agosto de 2019, entre el SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, adelante e indistintamente Sercotec, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, representada por don Patricio Burg León, en su calidad de Director Regional, cédula de identidad N° 10.367.930-3, ambos domiciliados en Bulnes N°439, comuna de Iquique, Región Tarapacá; y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representado por su Rector, don GUSTAVO SOTO BRINGAS, cédula nacional de identidad N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N° 2120, Iquique, Región de Tarapacá, en adelante indistintamente la “UNIVERSIDAD” o la “UNAP”, han acordado el siguiente convenio de colaboración, cuyas cláusulas consisten en las siguientes estipulaciones:

**ANTECEDENTES.**

1. Que el Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, es una Corporación de Derecho Privado que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3.483 de 1955, del Ministerio de Justicia, Sercotec se encuentra regido por sus Estatutos, por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por los acuerdos de su Directorio, de tal manera que no pertenece a la Administración del Estado y tiene como misión institucional mejorar las capacidades y oportunidades de emprendedores, emprendedoras y



de las empresas de menor tamaño para iniciar y aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios, acompañando sus esfuerzos y evaluando el impacto de dicha acción.

2. La UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, por su parte, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias.

Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

3. Que, Tarapacá Labs es un proyecto de la Universidad Arturo Prat, cuyo objeto es el desarrollo de un programa de prototipaje, pre-incubación y aceleración de emprendimientos regionales, ejecutado por la Universidad y financiado por el Gobierno Regional de Tarapacá (GORE) a través de un proyecto FIC (Fondo de Innovación para la Competitividad). El proyecto es un laboratorio de innovación aplicada, el cual sirve al diseño, co-creación y búsqueda colaborativa de soluciones a los desafíos regionales con visión global.

4. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y de cooperación, entre el SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, que se regirá por las siguientes cláusulas y otras que se puedan acordar a futuro:

#### PRIMERO. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

#### SEGUNDO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente Convenio busca lograr los siguientes objetivos:

- a) Generar proyectos o iniciativas para estimular e incentivar la participación de los jóvenes en el ecosistema de emprendimiento, particular el proyecto de Transferencia del Programa especial Tarapacá Joven
- b) Fomentar el trabajo de emprendedores a través de actividades de formación, capacitación o de mejoramiento de packing de sus productos a través de los Centros de Negocios de Iquique y Tamarugal, Injuv u otros similares.
- c) Realizar actividades conjuntas que permitan posicionar la oferta de Sercotec y Tarapacá Labs en el ecosistema regional.

#### TERCERO. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las Partes se comprometen a lo siguiente:

#### SERCOTEC:

- a) Ejecutar el Programa Especial de Transferencia Tarapacá Joven, de acuerdo a los lineamientos estratégicos acordados con Tarapacá Labs.



- b) Disponer de la infraestructura adecuada, equipamiento y materiales necesarios para llevar a cabo las acciones y actividades colaborativas que se enmarquen en el presente convenio.
- c) Difusión del apoyo de Tarapacá Labs en las actividades colaborativas.

#### UNIVERSIDAD ARTURO PRAT:

- a) Posicionar la oferta de Sercotec con emprendedores beneficiarios de su proyecto Tarapacá Labs.
- b) Apoyo, a través de su proyecto Tarapacá Labs, a las actividades del Servicio de Cooperación Técnica con emprendedores regionales en áreas de: prototipado, diseño, innovación de productos por medio del packing, talleres y mentoría para el desarrollo de ideas y emprendimientos. El apoyo de cada actividad se decidirá de común acuerdo y según disponibilidad horaria.
- c) Apoyar, a través de su proyecto Tarapacá Labs, la formación de jóvenes emprendedores que postulen al fondo concursable del Servicio de Cooperación Técnica dirigido a jóvenes entre 18 y 30 años que residan en la región de Tarapacá (Transferencia del Programa especial Tarapacá Joven)
- d) Poner a disposición las instalaciones de Tarapacá Labs para llevar a cabo acciones, talleres, charlas, etc., diseñadas en la aplicación de este convenio, de acuerdo a disponibilidad y calendarización de Tarapacá Labs.

#### CUARTO. CONTRAPARTES.

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente convenio, vienen en nombrar como contrapartes, por parte de Sercotec, a su Director Regional de Tarapacá don Patricio Burg León o quien este designe; y, por parte de la UNIVERSIDAD, a don Evadil Ayala Riquelme, Director de Tarapacá Labs, o a quien éste designe. Las contrapartes deberán velar por el cumplimiento y logro de los objetivos del presente convenio y serán los encargados de informar y coordinar sus actuaciones, dinamizando el desarrollo del Convenio.

Las partes podrán designar los equipos de trabajo que estimen necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.

#### QUINTO: DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN.

Las partes tendrán la obligación de mantener debidamente registrada y disponible en todo momento la documentación técnica generada durante la ejecución del presente convenio, con el fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia se formulen.

#### SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo de la UNIVERSIDAD que lo apruebe la suscripción del presente Convenio y tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente por períodos sucesivos.

#### SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, el presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.



b. Cuando cualquiera de las partes le ponga término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación de su fecha de término.

c. Cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

#### OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En el evento que con motivo de la ejecución del presente convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes sobre productos, informes y antecedentes, éstos pertenecerán a Sercotec (a la Universidad Arturo Prat, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante, las partes, desde ya, se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula primera del presente convenio, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de las partes del presente convenio.

#### NÓVENO: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- 1) Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- 2) Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- 3) Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- 4) En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

#### DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Ambas instituciones, partes de este convenio, se obligan a respetar y mantener respecto de terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tenga conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio. Asimismo, se obligan a utilizar los datos de los usuarios para los fines que motivaron el presente convenio de colaboración, respetando lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

Será responsabilidad de cada parte, instruir a su personal con respecto al cumplimiento de la obligación de guardar reserva de dicho contenido. Asimismo, se deja constancia que, a ambas entidades, Sercotec y Universidad Arturo Prat, le son aplicables las obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 19.628, respecto del derecho de los titulares de los datos personales a solicitar información, modificación, eliminación y/o bloqueo de los datos personales en los casos previstos en dicha norma.

Las partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio se acceda, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por la divulgación de información confidencial, cuando dicha divulgación fuere hecha en cumplimiento de un mandamiento judicial u otro mandamiento



gubernamental o de autoridad competente que le haya sido notificado, siempre que la parte sujeta a dicho mandamiento haya dado a la otra parte aviso de la referida notificación. Tampoco existirá responsabilidad tratándose de información entregada en virtud de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, sin perjuicio de la obligación de derivar a la otra parte la solicitud de acceso a la información que se refiera a datos que pertenezcan a la otra Institución.

**UNDÉCIMO: CUSTODIA Y RESERVA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de los usuarios recibidos se mantendrán en poder de cada parte hasta completar la vigencia del presente convenio, teniendo la responsabilidad de custodia y reserva de los mismos en conformidad a Ley 19.528 sobre Protección de la Vida Privada. Luego deberán ser destruidos o devueltos a la parte que transmitió los datos.

Esta transferencia de datos se podrá realizar mediante CD, pendrive, plataforma en línea (we transfer) o similar. El análisis o cruces que se hagan de la información quedará disponible para ambas instituciones.

**DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD**

Ambas instituciones, como receptoras de datos personales son responsables en el tratamiento y/o utilización de los mismos en conformidad al artículo 23 de la Ley N° 19.628, esto es, deberán indemnizar el daño patrimonial y moral que se causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

**DÉCIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA.**

La personería de don PATRICIO BURG LEÓN, para actuar en representación del SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, consta en escritura pública de delegación de poder repertorio Nro 3624-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, Notaria Pablo Gonzalez Caamaño, 9na Notaria de Santiago.

La personería de don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, para representar a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, emana del Decreto Supremo N° 580, de fecha 28 de diciembre del 2015 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

Patricio Burg Leon  
Director Regional Tarapacá  
Servicio de Cooperación Técnica

Gustavo Soto Bringas  
Rector  
Universidad Arturo Prat

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN**

Según envío vía e-mail a base de datos Decretos-2019.-  
TIM/ECS/rcc



**TERESA IBARRA MENDOZA**  
Rector (S)

**CURSADO**  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

**04 NOV. 2019**

Página 5 de 5



## MEMORANDUM

<b>RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL</b>	
Fecha :	<b>15 OCT. 2019</b>
Nº Reg.:	<b>14770</b>

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. RUBÉN MORAGA MAMANI**  
Docente Directivo Superior / Direccion General De Investigacion / Sede Iquique

REF : Solicita Decreto

FECHA : Martes, 15 de Octubre de 2019

---

Por intermedio de la presente, agradecería a Ud. emitir decreto exento que aprueba Convenio de colaboración entre la Universidad Arturo Prat y el Servicio de Cooperación Técnica para la ejecución del proyecto “”Prototipaje, Pre-Incubacion Y Aceleracion Por Tarapaca Labs

Este proyecto tiene como centro de costo: IQUH02FND- 020202030041

Sin otro particular, saludos.

RMM/acq

Archivos Adjuntos:  
prototipajeconvertido.docx



**RUBÉN MORAGA MAMANI**  
Docente Directivo Superior / Direccion General De Investigacion  
CDT: 2019afabc55f3ef79436f5



VICERRECTORIA DE INVESTIGACION,  
 (UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAJÓN)  
 N° DE REGISTRO: 3207  
 FECHA DE RECEPCION: 10-oct-19

# HOJA DE PROYECTO

REVISADO POR:	FERNANDO OLIVARES
NOMBRE PYTO:	"PROTOTIPAJE, PRE-INCUBACION Y ACELERACION POR TARAPACA LABS"
COD. GEST. Y PYTO	IQUH02FND 020202030041
RECHA RECEPCION:	12-09-2019
ENTREGADO PARA FIRMA:	

## OBSERVACIONES

FECHA	COMENTARIOS
12-09-2019	SE RECIBE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (UNAP) Y EL SERVICIO DE COOPERACION TECNICA (SERCOTEC).
	EL PRESENTE CONVENIO BUSCA: GENERAR PROYECTOS PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACION DE JOVENES, FOMENTAR TRABAJO DE EMPRENDEDORES A TRAVES DE FORMACION Y CAPACITACION, REALIZAR ACTIVIDADES CONJUNTAS PARA POSICIONAR LA OFERTA DE SERCOTEC Y TARAPACA LABS
	EL PRESENTE CONVENIO REGIRA DESDE LA TOTAL TRAMITACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y TENDRA VIGENCIA POR UN AÑO, RENOVABLE AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS SUCESIVOS.
23-09-2019	SE ENVIA A FIRMA DE VRAF
07/10/2019	SE ENVIA A TRAMITE DE DECISO.

NOTA: PPTO REVISADO Y PREOBLIGADO (CONTEMPLADO) AL 23/09/2019

REGISTRO UNIDAD JURIDICA  
 Fecha: 08 OCT. 2019  
 N° Registro: 602

\_\_\_\_\_  
FECHA

  
 \_\_\_\_\_  
 APROBADO POR

**HOJA DE RUTA APROBACIÓN INSTITUCIONAL DECRETO  
CONVENIOS**

N°046/19

**Código VRIIP: VRIIP0159-17**

<b>Convenios:</b>	Financiamiento <input checked="" type="checkbox"/>	Específico <input type="checkbox"/>	Marco <input type="checkbox"/>
	Contratos: <input type="checkbox"/>	Resolución <input type="checkbox"/>	Aporte <input type="checkbox"/>

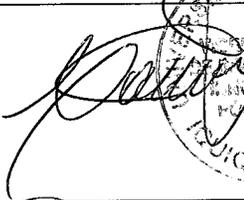
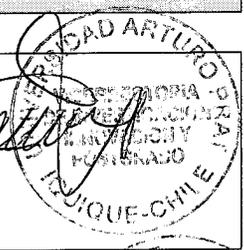
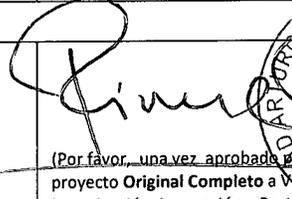
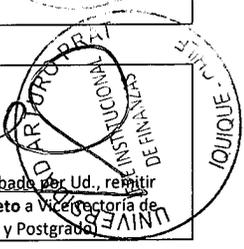
**Nombre del Proyecto / Convenio**

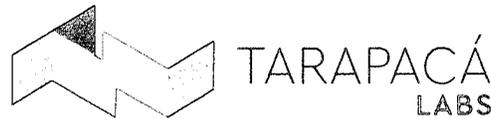
**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE UNAP Y SERCOTEC**

**Centro Costo: IQUH02FND 020202030041**

**Nombre proyecto asociado: PROTOTIPAJE, PRE-INCUBACION Y ACELERACION POR TARAPACA LABS**

**Ruta de Aprobación para su Decreto**

Nombre	Cargo	Fecha Aprobación	Firma de él (la) Responsable
CAROLINA GATICA JORQUERA	Vicerrector de Investigación Innovación y Postgrado	11/09/2019	 
CRISTIAN RIVERA ARAVIRE	Jefe Institucional de Finanzas		  <small>(Por favor, una vez aprobado por Ud., remitir proyecto Original Completo a Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrados)</small>
ELSA BRAVO LINARES	Abogada Unidad Jurídica Institucional	09/10/2019	



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT - TARAPACÁ LABS

Y

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

En Iquique, a 26 de Agosto de 2019, entre el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, adelante e indistintamente **Sercotec**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, representada por don **Patricio Burg León**, en su calidad de Director Regional, cédula de identidad N° 10.367.930-3, ambos domiciliados en Bulnes N°439, comuna de Iquique, Región Tarapacá; y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representado por su Rector, don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, cédula nacional de identidad N°6.829.992-6, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N°2120, Iquique, Región de Tarapacá, en adelante indistintamente la **"UNIVERSIDAD"** o la **"UNAP"**, han acordado el siguiente convenio de colaboración, cuyas cláusulas consisten en las siguientes estipulaciones:

### **ANTECEDENTES.**

1. Que el Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, es una Corporación de Derecho Privado que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3.483 de 1955, del Ministerio de Justicia, Sercotec se encuentra regido por sus Estatutos, por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por los acuerdos de su Directorio, de tal manera que no pertenece a la Administración del Estado y tiene como misión institucional mejorar las capacidades y oportunidades de emprendedores, emprendedoras y de las empresas de menor tamaño para iniciar y aumentar sosteniblemente el valor de sus negocios, acompañando sus esfuerzos y evaluando el impacto de dicha acción.
2. La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, por su parte, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias.

Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

3. Que, **Tarapacá Labs** es un proyecto de la Universidad Arturo Prat, cuyo objeto es el desarrollo de un programa de prototipaje, pre-incubación y aceleración de emprendimientos regionales, ejecutado por la Universidad y financiado por el Gobierno Regional de Tarapacá (GORE) a través de un proyecto FIC (Fondo de Innovación para la Competitividad). El proyecto es un laboratorio de innovación aplicada, el cual sirve al diseño, co-creación y búsqueda colaborativa de soluciones a los desafíos regionales con visión global.
4. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y de cooperación, entre el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA** y la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, que se registrará por las siguientes cláusulas y otras que se puedan acordar a futuro:

#### **PRIMERO. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

#### **SEGUNDO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

El presente Convenio busca lograr los siguientes objetivos:

- a) Generar proyectos o iniciativas para estimular e incentivar la participación de los jóvenes en el ecosistema de emprendimiento, particular el proyecto de Transferencia del Programa especial Tarapacá Joven
- b) Fomentar el trabajo de emprendedores a través de actividades de formación, capacitación o de mejoramiento de packing de sus productos a través de los Centros de Negocios de Iquique y Tamarugal, Injuv u otros similares.
- c) Realizar actividades conjuntas que permitan posicionar la oferta de Sercotec y Tarapacá Labs en el ecosistema regional.

### **TERCERO. COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las Partes se comprometen a lo siguiente:

#### **SERCOTEC:**

- a) Ejecutar el Programa Especial de Transferencia Tarapacá Joven, de acuerdo a los lineamientos estratégicos acordados con Tarapacá Labs.
- b) Disponer de la infraestructura adecuada, equipamiento y materiales necesarios para llevar a cabo las acciones y actividades colaborativas que se enmarquen en el presente convenio.
- c) Difusión del apoyo de Tarapacá Labs en las actividades colaborativas.

#### **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT:**

- a) Posicionar la oferta de **Sercotec** con emprendedores beneficiarios de su proyecto Tarapacá Labs.
- b) Apoyo, a través de su proyecto Tarapacá Labs, a las actividades del Servicio de Cooperación Técnica con emprendedores regionales en áreas de: prototipado, diseño, innovación de productos por medio del packing, talleres y mentoría para el desarrollo de ideas y emprendimientos. El apoyo de cada actividad se decidirá de común acuerdo y según disponibilidad horaria.
- c) Apoyar, a través de su proyecto Tarapacá Labs, la formación de jóvenes emprendedores que postulen al fondo concursable del Servicio de Cooperación Técnica dirigido a jóvenes entre 18 y 30 años que residan en la región de Tarapacá (Transferencia del Programa especial Tarapacá Joven)
- d) Poner a disposición las instalaciones de Tarapacá Labs para llevar a cabo acciones, talleres, charlas, etc., diseñadas en la aplicación de este convenio, de acuerdo a disponibilidad y calendarización de Tarapacá Labs.

### **CUARTO. CONTRAPARTES.**

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente convenio, vienen en nombrar como contrapartes, por parte de **Sercotec**, a su Director Regional de Tarapacá don **Patricio Burg León** o quien este designe; y, por parte de la **UNIVERSIDAD**, a don **Evadil Ayala Riquelme**, Director de Tarapacá Labs, o a quien éste designe. Las contrapartes deberán velar por el cumplimiento y logro de los objetivos del presente convenio y serán los encargados de informar y coordinar sus actuaciones, dinamizando el desarrollo del Convenio.

Las partes podrán designar los equipos de trabajo que estimen necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.

**QUINTO: DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACIÓN.**

Las partes tendrán la obligación de mantener debidamente registrada y disponible en todo momento la documentación técnica generada durante la ejecución del presente convenio, con el fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia se formulen.

**SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.**

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo de la **UNIVERSIDAD** que lo apruebe la suscripción del presente Convenio y tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente por períodos sucesivos.

**SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, el presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- b. Cuando cualquiera de las partes le ponga término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación de su fecha de término.
- c. Cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

**OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En el evento que con motivo de la ejecución del presente convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes sobre productos, informes y antecedentes, éstos pertenecerán a **Sercotec** o a la **Universidad Arturo Prat**, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante, las partes, desde ya, se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula primera del presente convenio, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.



La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de las partes del presente convenio.

#### **NÓVENO: CLÁUSULA DE GÉNERO.**

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- 1) Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- 2) Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- 3) Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- 4) En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

#### **DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas instituciones, partes de este convenio, se obligan a respetar y mantener respecto de terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tenga conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente convenio. Asimismo, se obligan a utilizar los datos de los usuarios para los fines que motivaron el presente convenio de colaboración, respetando lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.

Será responsabilidad de cada parte, instruir a su personal con respecto al cumplimiento de la obligación de guardar reserva de dicho contenido. Asimismo, se deja constancia que, a ambas entidades, **Sercotec y Universidad Arturo Prat**, le son aplicables las obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 19.628, respecto del derecho de los titulares de los datos personales a solicitar información, modificación, eliminación y/o bloqueo de los datos personales en los casos previstos en dicha norma.

Las partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio se acceda, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.



Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por la divulgación de información confidencial, cuando dicha divulgación fuere hecha en cumplimiento de un mandamiento judicial u otro mandamiento gubernamental o de autoridad competente que le haya sido notificado, siempre que la parte sujeta a dicho mandamiento haya dado a la otra parte aviso de la referida notificación. Tampoco existirá responsabilidad tratándose de información entregada en virtud de la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública, sin perjuicio de la obligación de derivar a la otra parte la solicitud de acceso a la información que se refiera a datos que pertenezcan a la otra Institución.

#### **UNDÉCIMO: CUSTODIA Y RESERVA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de los usuarios recibidos se mantendrán en poder de cada parte hasta completar la vigencia del presente convenio, teniendo la responsabilidad de custodia y reserva de los mismos en conformidad a Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Luego deberán ser destruidos o devueltos a la parte que transmitió los datos.

Esta transferencia de datos se podrá realizar mediante CD, pendrive, plataforma en línea (we transfer) o similar. El análisis o cruces que se hagan de la información quedará disponible para ambas instituciones.

#### **DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD**

Ambas instituciones, como receptoras de datos personales son responsables en el tratamiento y/o utilización de los mismos en conformidad al artículo 23 de la Ley N° 19.628, esto es, deberán indemnizar el daño patrimonial y moral que se causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

#### **DÉCIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA.**

La personería de don **PATRICIO BURG LEÓN**, para actuar en representación del **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, consta en escritura pública de delegación de poder repertorio Nro 3624-2018, de fecha 15 de mayo de 2018, Notaria Pablo Gonzalez Caamaño, 9na Notaria de Santiago.

La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto Supremo N° 580, de fecha 28 de diciembre del 2015 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido por las partes.



**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.



  
Patricio Burg León  
Director Regional Tarapacá  
Servicio de Cooperación Técnica



  
Gustavo Soto Bringas  
Rector  
Universidad Arturo Prat